

INTRODUCCION

1.º PONER AL DIA LA JUSTICIA Y DESARROLLAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Al lector de hoy —cuando todo está en cambio— le interesa conocer (en cuanto sea posible) el Derecho penal de mañana, «en la playa del día que alborea». Esta visión prospectiva es necesaria y altamente útil, actualmente, en todos los países. Allí donde el sistema político penal ha alcanzado ya una altura digna, la predicción científica resulta más difícil que donde todavía se mantienen las coordenadas del marqués de Beccaria, de Lombroso o de Von Liszt. En España (y, similarmente, en otros estados), futurizar respecto a la justicia-institución y respecto a la justicia-valor resulta fácil dado el parcialismo con que se ha juzgado (sobre todo en los tribunales españoles) y dado el atraso que padecemos por lo pésimamente mal que se ha legislado (por desgracia, es decir, por desconocimiento o por negligencia, o por abuso de quienes en las cuatro últimas décadas hacían las leyes, olvidándose del párrafo 1.º del art. 21 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, de 10 de diciembre de 1948, según el cual, «*Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos*»).

Parece, pues, relativamente hacedero pronosticar cómo será una parte importante de nuestro Derecho penal de mañana (por ejemplo, los capítulos referentes

a las libertades políticas, a los derechos humanos fundamentales, a la sexualidad, etc.). Mucho ayudará observar el denominador común de los diversos derechos penales en los países de nuestra cultura, libres y jurídicamente desarrollados, y añadirle las indispensables peculiaridades de nuestra historia, nuestra geografía, nuestra sociología, nuestra lengua, etc., es decir, de nuestra circunstancia, que (más o menos) será adjetiva, y sustantiva en cierto sentido. (Quizá fuese más científico pensar en nuestras historias, nuestras geografías, nuestras sociologías, nuestras lenguas, nuestras etnias, etc. Pero por ahora baste la breve constatación de esta realidad pluralista).

En el hoy jurídico-penal debe influir y enseñar la ciencia y la realidad del mañana, algo así como la ciencia y la realidad del ayer.

Las páginas siguientes pretenden satisfacer algo esa sana «curiosidad» de todos los que se ocupan y preocupan por los problemas jurídicos, sociales, políticos y económicos de la España contemporánea (y de otros pueblos: Argentina, Irlanda, Líbano, República Sudafricana, etc.) en su difícil pero necesario proceso democratizador.

Este trabajo logrará una de sus metas principales si consigue superar la absurda creencia tan generalmente anclada en muchos para quienes el Código Penal significa principalmente conservar las costumbres y los valores tradicionales, y, por tanto, se opone al riesgo, la novedad, la discrepancia...; para quienes el Derecho penal equivale a represión estática y, por tanto, se opone a la evolución, la libertad, la imaginación y el arte... (como si *el arte* no fuese, en acertada frase de un pintor guipuzcoano, *proyección de ética*).

La sociedad de hoy necesita que Moisés baje del monte con diez mandamientos nuevos. Quizá Moisés vuelva ahora a nuestros campamentos disfrazado en las serias instituciones internacionales y nacionales que en sus congresos y sus sympósiums procuran oír la voz de la

cumbre de la ciencia y de la base del pueblo que tanto sabe y tanto tiene que decir, también, como víctima. Por desgracia, en muchos estados, no sólo en el español, es verdad, como afirma Rodríguez Devesa, que «las garantías actuales son insuficientes en orden a la libertad personal, a la ausencia de coacción y a la defensa frente a los cargos que existan»¹.

El mundo contemporáneo tiene obligación de abrir su pupila prospectiva al mañana, no menos que al pasado, para poner al día la administración de la justicia y para desarrollar los derechos de la persona, tan pisoteados por muchos (no sólo en el Tercer Mundo).

2.º LA ULTIMA REFORMA EN ESPAÑA

El *Boletín Oficial del Estado* del 21 de julio de 1976 publicó la Ley 23/1976, por la que se modifican los artículos 132, 166, 171, 172, 174, 175, 251, 252, 253 y 496 del Código Penal. Esta ley sugiere y merece unas reflexiones². Actualmente, en la sociedad española, pocos campos presentan tantas interrogaciones, tantas manchas y —paradójicamente— tantas esperanzas como el de la administración de la justicia con sus problemas de violencia, terrorismo, amnistía, subculturas carcelarias, tortura, libertad, anarquía, huelgas de hambre, motines carcelarios, objetores de conciencia, multas a los curas, conferencias prohibidas, manifestaciones apaleadas, catedráticos inhabilitados, etc., etc.

Quienes hablan, escriben y actúan en este campo, salvo raras excepciones, muestran desconocer puntos

¹ Rodríguez Devesa, «La garantía de los derechos individuales en el Derecho procesal militar español», en *Revue de droit pénal militaire et droit de la guerre*, III, 1 y 2, Bruselas, 1964, p. 143.

² Estando en prensa este libro, ha aparecido el trabajo del profesor Marino Barbero Santos, *Política y derecho penal en España*, Madrid. Tucur Ediciones, 1977, 142 pp., que informa de las reformas posteriores en el campo penal, hasta el 30 de abril de 1977.

capitales en la doctrina de los especialistas españoles y extranjeros. Los penalistas y los criminólogos del mundo piensan, investigan, escriben y proponen nuevas concepciones y nuevos planteamientos acerca del crimen, del delincuente, de los controles sociales y de la respuesta más justa a quienes infringen las leyes. La ciencia de la praxis criminológica avanza por caminos distintos y mejores que hace cuarenta años. Aunque en España muchos piensen o quieran lo contrario, las leyes y las instituciones punitivas, hoy no menos que ayer, *deben favorecer la libertad* de manifestación, de reunión, de asociaciones, de huelga, de sindicación, etc.

En nuestra sociedad industrial y empresarial resulta anacrónico mantener un Código Penal, como el español, sobrecargado de tantas preocupaciones artesanales, pastoriles y ganaderas, pero despreocupado de la protección al consumidor, del derecho a la intimidad, de los delitos económicos, de la polución ambiental, de las multinacionales, de la especulación inmobiliaria, del control y desarrollo de nuevas técnicas de información y propaganda...

En los medios de información de la península hispánica se ignoran casi totalmente los nuevos derroteros penales y criminológicos. Las páginas siguientes ofrecen al lector una selección de textos que organismos de prestigio internacional han formulado acerca de la desviación y de la criminalidad, y de las reacciones que parecen más adecuadas, desde la pena hasta el perdón, pasando por la reestructuración menos opresiva del poder. No se desarrolla teoría alguna personal por considerarse más autorizadas las opiniones de las instituciones seleccionadas en este libro.

3.º CONTENIDO DE ESTE LIBRO

Mi trabajo se limita a seleccionar y transcribir (y/o en su caso, traducir) los textos que han formulado los

especialistas participantes en los últimos congresos nacionales e internacionales. Procuro escoger las páginas que han encontrado más acogida en la sociedad, en las autoridades académicas y en las gubernamentales.

La parte primera trata sólo del V Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Ginebra del 1 al 13 de septiembre de 1975. La parte segunda se ocupa, por orden cronológico, de las siguientes materias:

1. *Jornadas de los penalistas españoles* (octubre, 1976).
2. *XXVI Curso Internacional de Criminología* (mayo 1976).
3. *Delegación de la República Democrática alemana* (septiembre, 1975).
4. *Delegación de los Estados Unidos* (septiembre, 1975).
5. *IV Reunión del Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y del Control Social* (septiembre, 1975).
6. *Primeras Jornadas de Defensa Social en América Latina* (agosto, 1974).
7. *Reglas Mínimas del Consejo de Europa* (enero, 1973).
8. *I Simposio Internacional sobre Victimología* (septiembre, 1973).
9. *IV Simposio Internacional de Criminología Comparada* (abril, 1972).
10. *VIII Congreso Internacional de Defensa Social* (noviembre, 1971).
11. *Concilio Vaticano II* (diciembre 1965).
12. *Manifiesto del profesor López-Rey* (1976).

Este número 12 prescinde del orden cronológico porque reproduce la opinión de una persona concreta y, por tanto, se aparta del criterio general que nos hemos

impuesto de reproducir textos de instituciones (y no de personas individuales). Esta excepción se apoya en varios motivos, uno de los cuales es que el profesor López-Rey, al redactar su Manifiesto, refleja en buena parte la opinión de las Naciones Unidas, donde ha trabajado muy intensa y atinadamente durante veinte años.

Antes de cada documento (y, a veces, dentro de él) se pone una breve explicación¹ sobre su procedencia (o contenido) para que el lector aprecie el valor subjetivo de lo transcrito y/o para que conozca el resumen de la doctrina.

Alguien criticará estas páginas por parciales y partidistas. Sí, lo son. No pueden menos de serlo, pues resulta imposible seleccionar sin un criterio personal subjetivo. Pero nadie puede dudar del valor científico de las opiniones aducidas.

Ojalá se publiquen pronto otras selecciones más amplias y con otros criterios. Conviene completar, no restar. La suma aportará siempre resultados positivos y esclarecedores, pues nadie tiene la verdad absoluta. En otros países existen ya muchos libros que reproducen enteras monografías (más o menos modernas, pero innovadoras casi siempre) sobre estos problemas.

Otros objetarán que se exponen teorías ajenas al contenido de la reforma penal. Sí, porque más importa el espíritu que el cuerpo. Y el espíritu del nuevo Derecho penal debe rebasar, valiente y sabiamente, los «cuadros» y los sistemas tradicionales (sin menospreciarlos).

Estas páginas no pretenden dar una receta, ni un diagnóstico. Intentan abrir las ventanas a nuevos horizontes. Mirar al futuro enseña, a veces, más aún que la historia.

¹ Estas explicaciones más van en letra más pequeña que los textos transcritos.

Antes de terminar esta introducción, debo manifestar mi agradecimiento a las muchas personas que con sus ideas, sus críticas y sus encomios han hecho posible la aparición de este libro. Especialmente a Julio Caro Baroja, por haber accedido a mi petición de que honrara estas páginas con su prólogo; a Enrique Ruiz Vadillo, a Elías Díaz y a Ignacio Muñagorri, por sus atinadas sugerencias, y, finalmente, pero no menos, a Eloísa Garmendia, por su inteligente transcripción del manuscrito.

